



Rad. 2026804310, 2026200505
Cod. 3000,
Bogotá, D.C.

Radicado:	2026512238
Fecha:	10/04/2026 6:16:07 P. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	ALCALDIA MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) SOLICITUD DE ACREDITACIÓN
Asunto:	PARA EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE)

Señor
OSCAR OLAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE)
Calle 5 # 14-34, Palacio Municipal
Correo electrónico: contactenos@tauramena-casanare.gov.co, planeacion@tauramena-casanare.gov.co
Tauramena (Casanare)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Tauramena (Casanare)

Respetado alcalde Olaya,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026804310 del 27 de febrero de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En relación con el municipio de **Tauramena (Casanare)**, la CRC ya había advertido al ente territorial, a través del concepto¹ previo, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones previstas en los artículos 55 y 57 del Acuerdo municipal 001 de 2014 que adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

En aplicación del procedimiento establecido en la Circular CRC No. 126 de 2019, la Comisión verificó si en la normatividad municipal vigente subsisten disposiciones que constituyan barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con base en la información de la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	Tauramena (Casanare).
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si- Radicado 2022525464 del 12 de octubre de 2022.
Apartes normativos que incluían barreras:	-Tablas 23, 24, 25 y 26 del artículo 57 del acuerdo municipal 001 del 25 de febrero de 2014.

¹ Radicado 2022525464 del 12 de octubre de 2022.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
	- Parágrafo 2 del artículo 55 del acuerdo municipal 001 del 25 de febrero de 2014.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2026804310 del 27 de febrero de 2026.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo 008 del 29 de mayo de 2025 «Por el cual se adopta la revisión y ajuste bajo modificación excepcional de normas urbanísticas del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Tauramena».

La barrera identificada por la CRC en el concepto previo fue eliminada. En efecto, mediante la expedición del Acuerdo 008 de 2025, la alcaldía municipal de **Tauramena (Casanare)** modificó el Acuerdo 001 de 2014 eliminando la referencia de «antenas de comunicaciones» como actividad subclasificada dentro de los usos comerciales y de servicios y, en consecuencia, la prohibición de su instalación en las distintas categorías de los usos del suelo.

Adicionalmente, el citado Acuerdo 008 de 2025 incorpora nuevo articulado —puntualmente artículos 114 y 115— en el que establece condiciones para la localización de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1031 de 2024². Por tanto, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Tauramena (Casanare)**, no contienen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones³.

Asimismo, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura⁴, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades.

Esta acreditación se basa en el análisis de las normas vigentes aportadas por la entidad territorial.

² Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023

³ Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

⁴ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>





Es de señalar que, frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Estas nuevas condiciones implicaran que la CRC deberá nuevamente adelantar el proceso de acreditación⁵.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1563 del 8 de abril de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA

FELIPE

AUGUSTO

Firmado digitalmente
por DIAZ SUAZA
FELIPE AUGUSTO
Fecha: 2026.04.10
18:18:36 -05'00'

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Juan David Botero O / Luz Mireya Garzón
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña / Luis Felipe Puerto
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dra. YOHANA PAOLA YEPES NÚÑEZ

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: yepes@mintic.gov.co

Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT

Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: pthiriat@mintic.gov.co

⁵ En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

